

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Artículos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 85

Miércoles 14 de abril de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1971, sobre empleo de insecticidas agrícolas que contengan DDT. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Ilustrísimo señor:

La contaminación del medio ambiente por productos fitosanitarios de gran persistencia constituye un problema mundial que ha motivado la adopción, por numerosos países, de medidas cada vez más severas, limitando el uso de dichos preparados y reduciendo las cantidades de sus residuos tolerados en las cosechas.

En especial, el empleo abusivo de algunos clorados orgánicos puede dar lugar a la acumulación de residuos en tierras y aguas, así como su posterior presencia acumulativa en organismos vivos, incluido el hombre, a niveles que pueden llegar a ser peligrosos.

Entre los insecticidas clorados orgánicos, el DDT es el producto que viene siendo utilizado más ampliamente en nuestro país. Ello, unido a sus características de persistencia y liposolubilidad, hace necesario limitar su uso en los tratamientos contra las plagas del campo.

Por otra parte, diversos países han iniciado una política de fuertes restricciones al uso del DDT y establecido el correspondiente control de

residuos, lo que exige armonizar las tolerancias españolas con las admitidas en las legislaciones extranjeras, pues, en otro caso, se podrían derivar graves implicaciones sobre las posibilidades de la exportación de productos agrícolas españoles.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 13 del Decreto de 19 de septiembre de 1942, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda prohibido el empleo de productos fitosanitarios que contengan DDT en cultivos hortícolas, cereales y leguminosas de grano, plantas forrajeras y oleaginosas, agrios, frutales y cultivos de champiñón y en granos, forrajes y otros productos agrícolas almacenados destinados a la alimentación humana o animal.

Podrá utilizarse en el olivo desde la recolección hasta la caída de la flor y en la vid en prefloración.

Artículo 2.º El plazo de seguridad que, como mínimo, ha de transcurrir entre el último tratamiento y la recolección en las demás aplicaciones autorizadas por la Dirección General de Agricultura será de treinta días.

Artículo 3.º La riqueza en materia activa de los preparados a base de DDT no será superior al 50 por 100. No obstante, se permite la venta y empleo de productos con riqueza más elevada hasta la caducidad de su

inscripción en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario de la Dirección General de Agricultura.

Artículo 4.º Los textos de las etiquetas de los envases y propaganda de los preparados que contengan DDT y se encuentren disponibles para su venta habrán de ajustarse a lo dispuesto en la presente Orden ministerial en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 5.º El Servicio de Defensa contra Fraudes vigilará el cumplimiento de cuanto se ordena.

Artículo 6.º En las campañas nacionales, regionales o provinciales que realice o subvencione el Servicio de Plagas del Campo no se utilizarán productos fitosanitarios que contengan DDT.

Artículo 7.º La detección de residuos vegetales se hará de acuerdo con las normas de la A. O. A. C. de Estados Unidos.

Artículo 8.º Se faculta a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1971.
ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

1.411

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Tributos

Extracto de Ordenes Ministeriales fecha 22 de marzo de 1971, por las que se aprueban los Convenios provinciales del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, correspondiente al presente ejercicio, que se detallan:

VA-2/1971.—Fabricantes de yesos. Ambito provincial. Cuota pesetas 577.500, incluido arbitrio provincial.

VA-7/1971.—Forjados y hormigón. Ambito provincial. Cuota pesetas 3.114.500, incluido arbitrio provincial.

VA-9/1971.—Fabricantes de caramelos y turrónes. Ambito provincial. Cuota 493.912 pesetas, incluido arbitrio provincial.

VA-11/1971.—Almacenistas de materiales de construcción. Ambito provincial. Cuota 973.057 pesetas, incluido arbitrio provincial.

VA-12/1971.—Manipulado de papel y cartón. Ambito provincial. Cuota 4.654.480 pesetas, incluido arbitrio provincial.

VA-17/1971.—Artes gráficas. Ambito provincial. Cuota 2.697.705 pesetas, incluido arbitrio provincial.

VA-23/1971.—Fabricantes confesionistas mayoristas. Ambito provincial. Cuota 4.146.320 pesetas, incluido arbitrio provincial.

VA-36/1971.—Marcos y molduras. Ambito provincial. Cuota 43.200 pesetas, incluido arbitrio provincial.

VA-39/1971.—Mármoles y piedras. Ambito provincial. Cuota 493.500 pesetas, incluido arbitrio provincial.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre del año en curso, teniendo en cuenta que si la notificación de cualquiera de estos plazos no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudaciones se respetará siempre este plazo.

La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes integrados en el mismo de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni expedir, conservar, exhibir las facturas, copias, matrices y demás documentos librados o expedidos, ni de llevar los libros-registro preceptivos, ni, en general, de las obligaciones formales establecidas, salvo la de presentar declaración-liquidación.

En la documentación a expedir se hará necesariamente mención del Convenio.

En todo lo no regulado en la Orden Ministerial aprobatoria del Convenio se estará a lo establecido en la Orden de 3 de mayo de 1966.

I.458

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, solicita la autorización correspondiente para la construcción de un embalse en el arroyo de Las Heras, en término municipal de Encinas de Esgueva (Valladolid).

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta una represa en el arroyo Las Heras y una acequia en tierra que desvíe las aguas para poder hacer una presa de tierra de 15 metros de altura. La anchura de coronación es de 5 metros, el parámetro de aguas arriba tendrá un talud de 3/1 y el de aguas abajo 2/1, el parámetro de aguas arriba se revestirá con una escollera de piedra rocosa de 40 centímetros de espesor. También se proyecta una toma de fondo con tubería de acero, teniendo en la entrada urfa alcachofa filtrante, el diámetro será de 250 milímetros. En la arqueta de salida se instalará una llave de compuerta. La superficie inundada por el embalse será de 14,7430 hectáreas y la capacidad del vaso será de

772.866 metros cúbicos. La extensión a regar con el embalse será de 140 hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, n.º 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 23 de marzo de 1971.
El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

I.463—1.169

ADMINISTRACION MUNICIPAL

POZAL DE GALLINAS

Confeccionado el padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 3 de abril de 1971.—El alcalde, Antonino Gamarra Bayón.

I.394—1.170

SAN VICENTE DEL PALACIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones, los documentos correspondientes al año 1971, que a continuación se expresan:

Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana.

Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica.

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Padrón de habitantes referido al 31 de diciembre de 1970.

San Vicente del Palacio, 30 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible).

1.401—1.171

VEGA DE RUIPONCE

Aprobado por la Corporación municipal el padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Ruiponce, 29 de marzo de 1971.—El alcalde, Carlos Moncada.

1.311—1.172

VEGA DE RUIPONCE

Habiendo quedada desierta la primera subasta, celebrada por este Ayuntamiento, relativa al arrendamiento y aprovechamiento de hierbas del prado de los bienes de Propios de este Municipio, este Ayuntamiento ha acordado la celebración de una segunda subasta, bajo el tipo de tasación de veinticinco mil pesetas.

Expresada subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día siguiente hábil después de transcurrido los diez también hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las doce horas.

El pliego de condiciones y ordenanza que regula la subasta en cuestión se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vega de Ruiponce, 6 de abril de 1971.—El alcalde, Carlos Moncada.

1.451—1.173

LA ZARZA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de pavimentación de calles, gastos de traslado del centro telefónico y otras obras me-

nores estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Zarza, 31 de marzo de 1971.—El alcalde, Millán Martín.

1.346—1.174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía, número 549 de 1970, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra don Francisco de Paz Marcos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos declarativos de menor cuantía número 549 de 1970, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, bajo la dirección del letrado don José Alfaro Remondo; y de la otra, como demandado, don Francisco de Paz Marcos, mayor de edad, casado y domiciliado en Valladolid, éste, por su incomparecencia en autos, en situación de rebeldía, sobre reclamación de un préstamo personal; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra don Francisco de Paz Marcos, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la Sociedad actora la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, más seis mil doscientas treinta pesetas en concepto de intereses hasta el 18 de diciembre de 1970,

fecha de la demanda, e igualmente intereses de aquella cantidad desde tal fecha, al 6,50 por 100 hasta el total cumplimiento de la obligación, con absolución del resto de la pretensión y expresa imposición al propio demandado de las costas causadas en autos. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará insertando en encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal en el término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a quien me remito en caso necesario, y a fin de que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Felipe Moreno Mora.

1.289

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 134 de 1968, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia del distrito número dos de esta capital, habiendo visto y conocido de los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Gloria Miguel Muñoz, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de La Pedraja de Portillo, representada por el procurador don Florencio de Lara García, bajo la dirección del letrado don Manuel Hernández León, contra doña Baltasara Bueno García y su esposo don Germán del Río Gordo, mayores de edad y vecinos de La Pedraja de Portillo, representados por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, bajo la dirección del letrado don Francisco Requejo, y contra terceras e ignoradas personas que

podieran tener u ostentar derecho de carácter personal, en rebeldía, sobre declaración de derecho real y otros extremos; y...

Fallo: Que estimando mal planteada la relación jurídica procesal por incumplimiento de las reglas de litis consorcio pasivo necesario, debo declarar y declaro no haber lugar en la forma que ha sido planteada la demanda promovida por doña Gloria Miguel Muñoz contra doña Baltasara Bueno Miguel y su esposo don Germán del Río Gordo, absolviendo a éstos y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con respecto a las personas ignoradas demandadas, lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a las personas ignoradas que pudieran tener u ostentar derecho de carácter personal sobre la acción debatida, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

I.386—1.175

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTOS

Por providencia del Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo de esta provincia, don Arturo Fernández López, dictada en el día de hoy en el procedimiento de apremio que se sigue contra don Mariano Ruiz Rodríguez, sobre el pago de 204.776 pesetas, se sacan a pública subasta, con dos licitaciones, los bienes muebles embargados a este efecto como de la propiedad de dicho deudor, para el tipo de su tasación, a saber:

Una caldera de vapor con bomba inyectora; tasada en 180.000 pesetas. Dichos bienes se hallan deposita-

dos y están en poder del apremiado en la calle de Rueda, donde pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar el día 21 de abril, a las doce y quince horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Gamazo, 3, 2.º

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor que alcance un mínimo del 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en esas condiciones no se presentara postor, se abrirá en el acto e inmediatamente la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se adjudicará provisionalmente los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Tanto el organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta y este último podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que lo mejore.

Valladolid, 24 de marzo de 1971. Ante mí, el secretario (ilegible).—Visto bueno: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

I.421—1.176

Por providencia del Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo de esta provincia, don Arturo Fernández López, dictada en el día de hoy en el procedimiento de apremio que se sigue contra don Mariano Ruiz Rodríguez, sobre el pago de 73.468 pesetas, se sacan a pública subasta, con dos licitaciones, los bienes muebles embargados a este efecto como de la propiedad de dicho deudor, para el tipo de su tasación, a saber:

Dos sierras mecánicas de madera marca Sierras Alavesas, una de volante de 60 centímetros y otra de 90 centímetros, con motores acoplados de cuatro y siete caballos, respectivamente; tasadas en 72.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados y están en poder del apremiado

en la calle de Rueda, donde pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar el día 21 de abril, a las doce y cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Gamazo, 3, 2.º

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor que alcance un mínimo del 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en esas condiciones no se presentara postor, se abrirá en el acto e inmediatamente la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se adjudicará provisionalmente los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Tanto el organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta y este último podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que lo mejore.

Valladolid, 24 de marzo de 1971. Ante mí, el secretario (ilegible).—Visto bueno: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

I.423—1.177

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento por el que se rige el Cuerpo de Agentes Comerciales, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Valladolid, ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional, por falta de pago de sus cuotas colegiales, de los señores que figuran en la siguiente relación:

Don Lucidio Lucero Hernández.
Don Manuel Bajo Costilla.
Don Marcelo Rojo Giralda.
Don Rafael Santos Serrano.
Don Delfín Martínez Ruiz.

Lo que se hace público como notificación a los interesados, en cumplimiento de lo reglamentado.

Valladolid, 1 de abril de 1971.—La Junta de Gobierno.

I.414—1.178